

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor del reclamante Dr. Peter Arthur Grünstein, quien  
representa igualmente a Hildegard Fanny Grünstein

**en la causa: Cuenta del Dr. Arthur Grünstein**

Número de registro: 213038/MBC

Monto de la adjudicación: 156.000,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por el Dr. Peter Arthur Grünstein (el reclamante), sobre la cuenta del Dr. Arthur Grünstein (titular de la cuenta) domiciliada en la sucursal de Basilea del banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se omite el nombre del banco.

## **Información aportada por el reclamante**

El reclamante presentó un formulario de reclamación en el que identificaba como titular de la cuenta a su padre, Arthur Grünstein. El titular de la cuenta identificado nació en Gladenbach, Alemania el 22 de julio de 1900 y estaba casado con Hildegard Fanny Grünstein, de soltera Mattauch. La Sra. Grünstein nació el 7 de abril de 1910 en Londres, Gran Bretaña. Este matrimonio tuvo un hijo llamado Peter Arthur, el reclamante, que nació el 12 de febrero de 1935 en Kaiserslautern, Alemania. El reclamante declaró que su padre era doctor en medicina y que vivió en Gladenbach hasta el 30 de junio de 1932, y después en la calle Marktstrasse 15/17 de Kaiserslautern hasta 1934. Según afirmó el reclamante, su padre, de confesión judía, tenía un consultorio médico en Kaiserslautern, que fue destruido por los nazis en un acto de vandalismo. El reclamante añadió además que los nazis intimidaron y amenazaron con violencia a su padre y a los pacientes de éste, de manera que tuvo que cerrar su consulta. Entonces decidió escapar a Londres en 1934, alojándose temporalmente en la casa de unos familiares. Según expuso el reclamante, a consecuencia de lo sufrido su padre falleció repentinamente el 25 de agosto de 1934 en Lugano, Suiza, cuando se dirigía a Egipto, donde le habían ofrecido trabajo en un hospital en el Cairo. El reclamante afirmó que su madre decidió regresar a Kaiserslautern, donde dio a luz a su hijo, el reclamante, en Febrero de 1935. Un año después la madre del reclamante

abandonó Kaiserslautern y se estableció en Lisboa, Portugal, donde vivió hasta el año 1942. Posteriormente emigró a la Argentina, donde se estableció de manera permanente.

En apoyo de su reclamación, el reclamante presentó varios documentos, entre ellos la partida de matrimonio de sus padres, las partidas de nacimiento y defunción de su padre, su propia partida de nacimiento, el certificado de ciudadanía de su madre, y un certificado de herencia expedido por el Juzgado de Testamentarías de Kaiserslautern con fecha 24 de abril de 1935, del cual se desprende que el reclamante y su madre son herederos de Arthur Grünstein, y que al reclamante le correspondieron en herencia tres cuartas partes de los bienes relictos, mientras que el cuarto restante le fue legado a su madre.

El reclamante corroboró su fecha de nacimiento: 12 de febrero de 1935. El reclamante representa en este proceso a su madre, Hildegard Fanny Grünstein, nacida el 7 de abril de 1910.

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en una partida de defunción, un certificado de herencia expedido por el Juzgado de Testamentarías de Kaiserslautern el 24 de abril de 1935, y un documento con instrucciones del titular de la cuenta respecto a su correspondencia con el banco. Según indican estos registros, el titular de la cuenta se llamaba Arthur Grünstein, y era un médico original de Kaiserslautern, Alemania. Los registros también dejan constancia del lugar y la fecha de defunción del titular de la cuenta: 25 de agosto de 1934 en Lugano, Suiza, e identifican como herederos a su esposa, Hildegard Fanny Grünstein, de soltera Mattauch, y a su único hijo; Peter Arthur Grünstein, nacido en Kaiserslautern el 12 de febrero de 1935. En estos documentos figura la dirección de la Sra. Grünstein a partir de la fecha 17 de junio de 1935: Marktstrasse 15 de Kaiserslautern. Estos documentos también dejan constancia de la existencia de una cuenta de custodia de valores, con el número 33036, de la que era titular el Dr. Grünstein. No es posible deducir de los registros bancarios la fecha de cierre de esta cuenta, ni la identidad de su depositario, ni tampoco el saldo de la cuenta.

Los auditores que llevaron a cabo la investigación del banco para identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons - ICEP), a la que en adelante nos referiremos como “la investigación del ICEP”, no localizaron esta cuenta en el sistema bancario de cuentas abiertas, y por tanto la supusieron cerrada. Los auditores señalaron que no se habían registrado movimientos en esta cuenta después de 1945, e informaron de que el reclamante había presentado una reclamación ante el Comisionado de la Banca Suiza con anterioridad a la publicación el 5 de febrero de 2001 de la lista de titulares de cuentas fruto de la investigación del ICEP. No existen pruebas en los registros bancarios de que el titular de la cuenta o sus herederos hubiesen cerrado ellos mismos la cuenta y recibido su saldo.

## **Deliberaciones del Tribunal**

### Identificación del titular de la cuenta

El reclamante ha identificado de forma plausible al titular de la cuenta. El nombre y la ciudad de residencia de su padre coinciden con el nombre publicado del titular de la cuenta y su lugar de residencia. El reclamante afirmó que su padre falleció el 25 de agosto de 1934, dato que concuerda con la fecha de defunción no publicada que consta en los registros bancarios. Junto a esto, el reclamante apuntó el domicilio de sus padres: Marktstrasse 15 de Kaiserslautern, lo cual coincide con la información no publicada sobre la esposa del titular de la cuenta que contienen los registros del banco. Por último, los datos que el reclamante aporta sobre sí mismo: nombre, fecha y lugar de nacimiento, son coherentes con la información recogida en los registros bancarios acerca del hijo del titular de la cuenta. El CRT hace constar que el certificado de herencia aportado por el reclamante es idéntico al que obra en los registros del banco.

### Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

El reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. El reclamante declaró que el titular de la cuenta era de confesión judía y que vivió en Alemania hasta 1934. A esto añadió que miembros del régimen nazi amenazaron a su padre y a los pacientes de éste, y que su consultorio médico fue desvalijado. El reclamante manifestó su convencimiento de que la muerte de su padre fue provocada por el sufrimiento padecido a manos de los nazis.

### Relación de parentesco entre el reclamante y el titular de la cuenta

El reclamante ha demostrado de forma verosímil estar emparentado con el titular de la cuenta. De ello dejan constancia los documentos aportados: partida de matrimonio de sus padres, su propia partida de nacimiento y un certificado de herencia que le identifica como único hijo del titular de la cuenta, y que demuestra además que él y su madre, a quien el reclamante representa en este proceso, son herederos del titular de la cuenta.

### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que los registros bancarios dejan constancia de la reclamación interpuesta por el reclamante sobre la cuenta de su padre a través del Comisionado de la Banca Suiza, y en aplicación de las presunciones (h) y (j) contenidas en el artículo 28 (ver Apéndice A) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas, (las Normas), el CRT concluye que es posible que el saldo de la cuenta no fuese entregado a su titular o a los herederos de éste. Sobre la base de este precedente y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular de la cuenta o sus herederos recibieron los bienes contenidos en la cuenta.

### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor del reclamante. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, el reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su padre, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta reclamada.

### Monto de la adjudicación

En el presente caso, el titular de la cuenta poseía una cuenta de custodia de valores. Con arreglo a lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación llevada a cabo con arreglo a las instrucciones del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos. El valor actual de esta cantidad se calcula multiplicándola por el factor 12, tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 156.000,00 francos suizos.

### Distribución de la adjudicación

En cumplimiento del artículo 23(2)(a) de las Normas, si el reclamante ha aportado el testamento del titular de la cuenta u otro documento relativo a la herencia del titular, el monto de la adjudicación se distribuirá entre los beneficiarios mencionados en el testamento o documento aportado a tal efecto que hayan interpuesto una reclamación sobre la cuenta del titular. En el presente caso, el certificado de herencia, según indican los registros del banco y la aportación hecha por el reclamante, demuestra que el reclamante recibió en herencia tres cuartas partes de los bienes relictos. A la madre del reclamante, Hildegard Fanny Grünstein, a quien éste representa en el proceso en curso, le fue legada la cuarta parte restante de la herencia. Por tanto, el reclamante tiene derecho a percibir tres cuartas partes del monto total adjudicado, correspondiéndole a su madre una cuarta parte de dicho monto.

### **Ámbito de la adjudicación**

El reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos global de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal  
5 de Marzo 2003

## APÉNDICE A

### **(TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL SÓLO PARA REFERENCIA, VERSIÓN OFICIAL EN INGLÉS)**

En ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, el CRT presumirá que ni los titulares ni sus herederos recibieron los haberes de las cuentas reclamadas en aquellos casos en que se dieran una o más de las siguientes circunstancias:<sup>1</sup>

- a) la cuenta fue cerrada y los registros correspondientes demuestran que hubo persecución, o si la cuenta fue cerrada (i) tras la imposición de ciertos requisitos de visado suizo el 20 de enero de 1939, o (ii) después de la fecha de ocupación del país de residencia del titular de la cuenta y antes de 1945 o del año en que fueron desbloqueadas las cuentas congeladas procedentes del país de residencia del titular de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- b) la cuenta fue cerrada con posterioridad a 1955 o diez años después de que se desbloquearan las cuentas procedentes del país de residencia del titular de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- c) el saldo de la cuenta se agotó por las comisiones y cargos descontados en el periodo anterior al cierre de la cuenta y el último saldo conocido de la cuenta era reducido;
- d) la cuenta había sido declarada en un registro nazi de bienes de judíos u otro documento oficial del régimen nazi;
- e) se reclamó la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial pero la reclamación no fue reconocida por el banco;
- f) el titular de la cuenta tenía otras cuentas, actualmente abiertas e inactivas, en suspenso, cerradas y contabilizadas como beneficios del banco, o cerradas por agotamiento de sus fondos debido a la deducción de comisiones y gastos, o cerradas y abonadas a las autoridades nazis;
- g) el único titular de la cuenta superviviente era tan sólo un niño en la época de la Segunda Guerra Mundial;
- h) el titular de la cuenta o sus herederos no habrían podido obtener del banco en Suiza información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial debido a la práctica de los bancos suizos de ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones emprendidas por los titulares o sus herederos, por temor a la responsabilidad suplementaria;<sup>2</sup>
- i) los titulares de las cuentas o sus herederos residían en un país de régimen comunista en Europa del Este después de la guerra;

j) de los registros bancarios no se desprende que el titular de la cuenta o sus herederos recibieran el saldo de la cuenta.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase Independent Commission of Experts Switzerland - Second World War, Switzerland, National Socialism and the Second World War: Final Report (2002) (en adelante “Informe Final de la Comisión Bergier”); véase también Independent Committee of Eminent Persons, Report on Dormant Accounts of Victims of Nazi Persecution in Swiss Banks (1999) (en adelante “Informe del ICEP”). El CRT también ha tenido en consideración, entre otras cosas, algunas leyes, decretos y prácticas adoptadas por el régimen nazi y los gobiernos de Austria, los Sudetes, el protectorado de Bohemia y Moravia, la ciudad libre de Danzig (Polonia), los territorios polacos anexionados, el *Gobierno General* de Polonia, los Países Bajos, Eslovaquia y Francia para confiscar bienes judíos depositados en el extranjero.

<sup>2</sup> Véase Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 443-444, 446 (versión original en alemán); y el Informe del ICEP, págs. 81-83 (versión original en inglés).

<sup>3</sup> Según se describe en el Informe Final de la Comisión Bergier y en el Informe del ICEP, los bancos suizos destruyeron o se abstuvieron de guardar los registros transaccionales referentes a las cuentas de la época del Holocausto. Existen pruebas de que la destrucción de registros continuó después de 1996, cuando la eliminación de registros bancarios fue prohibida por la legislación suiza. El Informe Final de la Comisión Bergier cita en la pág. 40 que en el caso de la entidad Union Bank of Switzerland, se eliminaron documentos incluso después del decreto federal del 13 de diciembre de 1996. La destrucción masiva de registros bancarios pertinentes se llevó a cabo en un momento en que los bancos suizos eran conscientes de las reclamaciones que se estaban presentando contra ellos y que se seguirían presentando en relación con los bienes depositados por víctimas de la persecución nazi que perecieron en el Holocausto y los cuales fueron (i) indebidamente pagados a las autoridades nazis, véase Albers v. Credit Suisse, 188 Misc. 2d 229, 67 N.Y.S.2d 239 (N.Y. City Ct. 1946); Informe Final de la Comisión Bergier, pág. 443, (ii) indebidamente pagados a los gobiernos polaco y húngaro sometidos al régimen comunista, véase el Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 450-451, y probablemente también a Rumanía, véase Peter Hug y Marc Perrenoud, Assets in Switzerland of Victims of Nazism and the Compensation Agreements with East Bloc Countries (1997), y (iii) que fueron retenidos por los bancos suizos para su propio uso y beneficio. Véase el Informe de la Comisión Bergier, pág. 446: La controversia por los fondos no reclamados persistió durante todo el periodo de la posguerra, debido a las reclamaciones interpuestas por supervivientes del Holocausto y herederos de víctimas asesinadas, o por organizaciones restitutorias actuando en su nombre. Ibid. pág. 444. Sin embargo, los bancos suizos siguieron destruyendo registros de forma generalizada y obstaculizando las vías de reclamación. Informe del ICEP, Anexo 4 ¶ 5; In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supp.2d 139, 155-56 (E.D.N.Y. 2000). En la pág. 446 del Informe Final de la Comisión Bergier se expone que, efectivamente, en mayo de 1954 los servicios jurídicos de los principales bancos se pusieron de acuerdo en sus respuestas a los herederos de titulares de cuentas, de modo que los bancos tuvieran a su disposición un método concertado para desviar todo tipo de investigación. Asimismo, el informe del ICEP afirma en la pág. 15 que los bancos y su asociación ejercieron presión en contra de una legislación que habría exigido la publicación de los nombres correspondientes a las denominadas “cuentas de bienes sin herederos”, legislación que, de ser promulgada y entrar en vigor, habría evitado la investigación del ICEP y toda la controversia de los últimos 30 años. De hecho, y con el objeto de frustrar el efecto de dicha legislación, la Asociación de Banqueros Suizos alentó a los bancos suizos a registrar a la baja el número de cuentas en un estudio realizado en 1956. En el informe del ICEP (pág. 90) se recoge la siguiente cita, tomada de una carta que la Asociación de Banqueros Suizos dirigía a los miembros de su junta directiva el 7 de junio de 1956: “El exiguo resultado del estudio contribuirá, sin duda, a que la cuestión se resuelva a nuestro favor”. El Informe Final de la Comisión Bergier concluye en la pág. 455 que al parecer, las reclamaciones de víctimas que sobrevivieron al Holocausto eran generalmente rechazadas bajo el pretexto del secreto bancario, o como resultado de un abierto fraude sobre la existencia de información, mientras la destrucción masiva de registros bancarios se fue prolongando durante más de cincuenta años. Dadas las circunstancias, y haciendo uso de los principios fundamentales de prueba de la legislación estadounidense que habrían sido aplicables en las reclamaciones sobre Bienes Depositados si la demanda colectiva se hubiera enjuiciado ante los tribunales, el CRT ha extraído inferencias adversas acerca de los bancos en donde se destruyeron las pruebas documentales o en los cuales éstas no se ponen a disposición de los administradores de las reclamaciones. Véase In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supl. 2d 139, 152 (E.D.N.Y. 2000); Reilly v. Natwest Markets Group, Inc., 181 F.3d 253, 266-68 (2d Cir. 1999); Kronisch v. United States, 150 F.3d 112, 126-28 (2d Cir. 1998).